

Igualmente, ambas partes de mutuo acuerdo pactan como causa de extinción de contrato, cuando el trabajador cumpla 63 años de edad siempre y cuando pueda tener acceso a la prestación de jubilación, aunque quede afectado por el coeficiente corrector legalmente establecido por las normas de la Seguridad Social, que actualmente es de 0,84.

En este caso el trabajador recibirá de la Empresa una indemnización de 710.000 pesetas, que se le abonarán juntamente con la liquidación de sus haberes en el momento de la baja.

**ARTICULO 73.- Contrato de relevo.-** Se acuerda por ambas partes que las disposiciones establecidas para el contrato de relevo en la Ley 32/1984 de 2 de Agosto, artículo 12-5 desarrollado por el Real Decreto 1991/1984, de 31 de Octubre, sean de aplicación en el ámbito de este Convenio.

**ARTICULO 74.- Asistencia jurídica.-** La Empresa vendrá obligada a prestar asistencia legal a aquellos trabajadores que en calidad de acusados se vean incurso en procesos penales instruidos por ocasión de acciones realizadas en el cumplimiento de las funciones encomendadas por la Empresa, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 apartado d).

**ARTICULO 75.-** La Empresa suscribirá una póliza de seguro de Responsabilidad Civil por importe de ciento veinticinco millones, con los efectos y consecuencias comprendidas en la Ley del Contrato de Seguro.

#### DISPOSICIONES FINALES.-

1.- Si a lo largo de la vigencia del presente Convenio se publicara alguna disposición del Ministerio del Interior que afectara a cualquiera de las categorías operativas de este Convenio ambas partes acuerdan convocar a la Comisión Paritaria lo antes posible, al objeto de adaptar el presente Convenio en lo que pudiera afectar o modificar.

2.- En lo no previsto en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores

3.- El presente Convenio Colectivo se remitirá para su registro y demás efectos a la Autoridad Laboral competente.

#### ANEXO I

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS PELIGROSIDAD	PLUS ACTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS VESTUARIO	TOTAL
DIRECTOR GENERAL	159.645			17.738		177.383
DIRECTOR COMERCIAL	143.151			17.738		160.889
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	143.151			17.738		160.889
DIRECTOR TECNICO	143.151			17.738		160.889
JEFE DE PERSONAL	126.653			17.738		144.391
JEFE DE SEGURIDAD	126.653			17.738		144.391
TITULADO SUPERIOR	126.653			17.738		144.391
TITULADO MEDIO	110.153			17.738		127.891
DELEGADO PROVINCIAL	110.153			17.738		127.891
OFICIAL DE PRIMERA	81.096		10.361	17.738		109.194
OFICIAL DE SEGUNDA	76.210		10.847	17.738		104.794
AUXILIAR	68.588		11.869	17.738		98.195
TELEFONISTA	57.152		13.406	17.738		88.296
JEFE DE SERVICIOS	93.329		801	17.738	7.773	119.641
INSPECTOR	85.709		1.322	17.738	7.773	113.042
JURAMENTADO						
VIGILANTE JURADO	65.702	10.844		17.738	6.919	101.202
GUARDA JURADO DE EXPLOS.	65.702	10.844		17.738	6.919	101.202
NO JURAMENTADO						
GUARDA DE SEGURIDAD	54.143			17.738	2.807	74.688
ESPECIALISTA DE SEGUNDA	54.143			17.738	2.807	74.688
PERS. SEG. MECANICO-ELECTRONICA						
ESPECIALISTA DE PRIMERA	58.135			17.738	9.507	85.380
ESPECIALISTA DE 2ª	54.143			17.738	2.807	74.688
APRENDIZ	49.735			17.738	2.676	70.148

#### ANEXO II

CATEGORIAS	GRATIFICACION BENEFICIOS
DIRECTOR GENERAL	177.383
DIRECTOR COMERCIAL	160.889
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	160.889
DIRECTOR TECNICO	160.889

CATEGORIAS	GRATIFICACION BENEFICIOS
JEFE DE PERSONAL	144.391
JEFE DE SEGURIDAD	144.391
TITULADO SUPERIOR	144.391
TITULADO MEDIO	127.891
DELEGADO PROVINCIAL	127.891
OFICIAL DE PRIMERA	109.194
OFICIAL DE SEGUNDA	104.794
AUXILIAR	98.195
TELEFONISTA	88.296
JEFE DE SERVICIOS	119.641
INSPECTOR	113.042
JURAMENTADO	
VIGILANTE JURADO	101.202
GUARDA JURADO DE EXPLOS.	101.202
NO JURAMENTADO	
GUARDA DE SEGURIDAD	74.688
ESPECIALISTA DE SEGUNDA	74.688
PERS. SEG. MECANICO-ELECTRONICA	
ESPECIALISTA DE PRIMERA	85.380
ESPECIALISTA DE 2ª	74.688
APRENDIZ	70.148

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**19896** ORDEN de 22 de julio de 1992, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 262/1991, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», e «Iberduero, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 24 de julio de 1989, confirmada en alzada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 12 de febrero de 1991.

En el recurso contencioso-administrativo número 262/1991, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», e «Iberduero, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de la Energía de 24 de julio de 1989, confirmada en alzada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 12 de febrero de 1991, sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1992, sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», e «Iberduero, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 24 de julio de 1989, confirmada en alzada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 12 de febrero de 1991, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico confirmándolas en consecuencia. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de julio de 1992.-El Ministro.-P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio).-El Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.